



**URSEC**  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2000/03040/1/882**

Montevideo, 19 de julio de 2001

**RESOLUCIÓN N° 056**

**ACTA N° 011**

**VISTO:** Que por inspección practicada a la empresa ALBATROS S.R.L. en el Departamento de Canelones, Balneario La Floresta el día 5 de junio de 2000, se constató la utilización por la misma de frecuencias radioeléctricas sin contar con la autorización.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 261/2000 de 18 de setiembre de 2000 se le intimó a la empresa mencionada el pago de la suma de \$ 29.424 (pesos uruguayos veintinueve mil cuatrocientos veinticuatro) por concepto del doble de tasas y tarifas correspondientes a una frecuencia del servicio fijo en carácter de exclusiva y 18 estaciones de abonados y una frecuencia en el servicio móvil terrestre en carácter de exclusiva y 3 estaciones por el período de 1999 a junio de 2000 sin haberse efectuado el pago.

II) Que por Resolución del Ministerio de Defensa Nacional N° 47353 de 28 de diciembre de 2000 se le aplicó a ALBATROS S.R.L. una multa equivalente a 30 UR (treinta Unidades Reajustables) por operar frecuencias radioeléctricas no autorizadas por esta Unidad Reguladora.

III) Que a la fecha la empresa no ha cancelado el pago de la multa referida.

**ATENTO:** A lo dispuesto por el Decreto-Ley 15.671 de 8 de noviembre de 1984, el Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993, y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1.- Intímase a la empresa ALBATROS S.R.L. al pago en la sede de esta Unidad Reguladora de la suma de 30 UR (treinta Unidades Reajustables) por concepto de multa en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales correspondientes.

2.- Notifíquese, observando a tales efectos, el procedimiento previsto por el artículo 91 del Decreto 500/91.